

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 1617/18

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE ARENAS DE SAN PEDRO

EDICTO

Que en virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a JOSÉ LUIS MAGÜESÍN DE LA ROSA la resolución del tenor literal siguiente:

SENTENCIA N.º 41/2017

En ARENAS DE SAN PEDRO a ocho de junio de dos mil diecisiete.

Dña. PALOMA MARTÍN GALLEGO, JUEZ de Instrucción, habiendo visto y oído en Juicio Oral y Público la presente causa JUICIO SOBRE DELITOS LEVES 25/2017, seguida por ESTAFA contra JOSÉ LUIS MAGÜESÍN DE LA ROSA, LETICIA DEL ROCÍO JIMÉNEZ RAYA y MARÍA DEL PILAR RAYA PELLECCIN, habiendo sido parte en la misma el Ministerio Fiscal, dicta la presente Sentencia sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Incoado el presente procedimiento y practicadas las diligencias que se estimaron necesarias, quedó señalado el acto del juicio para el 8/06/2017, con citación de todas las partes.

SEGUNDO. Abierto el acto del juicio, con asistencia del denunciante, no compareciendo ninguno de los denunciados pese a constar correctamente citados, haciéndolo JOSÉ LUIS MAGÜESIN DE LA ROSA a través de escrito de alegaciones del art. 970 de la Lecrim, y practicado el interrogatorio del denunciante y leído el pliego del art. 970 Lecrim presentado por JOSÉ LUIS MAGÜESIN DE LA ROSA, el Ministerio Fiscal interesó la absolución de LETICIA DEL ROCÍO JIMÉNEZ RAYA y MARÍA DEL PILAR RAYA PELLECCIN y la condena de JOSÉ LUIS MAGÜESIN DE LA ROSA como autor responsable de un delito leve de estafa, a la pena de 3 meses de multa con una cuota diaria de 6 euros, así como a indemnizar a MIGUEL RODRÍGUEZ MARTÍN en la cantidad de 250 euros.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO. Ha quedado acreditado que el 20/02/2017, a las 12:41 horas, en la localidad de Sotillo de la Adrada, JOSÉ LUIS MAGÜESIN DE LA ROSA y MIGUEL RODRÍGUEZ MARTÍN concertaron el cambio de una retroexcavadora propiedad del segundo, por una miniretroexcavadora propiedad del segundo, máquina que estaba anunciada en la aplicación Wallpop y, para sellar el acuerdo, MIGUEL RODRÍGUEZ MARTÍN realizó una transferencia a JOSÉ LUIS MAGÜESIN DE LA ROSA por importe de 250 euros, sin posteriormente haber recibido máquina alguna ni la devolución del importe satisfecho.

SEGUNDO. No ha quedado probado que LETICIA DEL ROCÍO JIMÉNEZ RAYA y MARÍA DEL PILAR RAYA PELLECCIN tuvieran intervención alguna en el engaño.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Dispone el art. 248.1 del Código Penal, que: 1. Cometten estafa los que, con ánimo de lucro, utilizaren engaño bastante para producir error en otro, induciéndolo a realizar un acto de disposición en perjuicio propio o ajeno.

Y añade el art. 249.2.º del CP, que: Si la cuantía de lo defraudado no excediere de 400 euros, se impondrá la pena de multa de uno a tres meses.

En el presente caso ha quedado acreditado cómo el denunciado, JOSÉ LUIS MAGÜESIN DE LA ROSA, con ánimo de obtener un beneficio patrimonial ilícito, publicó una mini retroexcavadora en distintos soportes de internet, entre ellos en la aplicación Wallapop, obteniendo diversos importes como reserva de esa máquina, uno de ellos fue el realizado por el hoy denunciante, que transfirió la cantidad de 250 euros a una cuenta utilizada por el denunciado, como él mismo ha reconocido en el escrito de alegaciones presentado. Y ha señalado el denunciante cómo habló con el propietario real de la máquina, que ya había sido vendida hacía tiempo, y que la misma se ubicaba en Badajoz y no es Sevilla, y que la persona que la ofertaba en internet no tenía la máquina.

Ha quedado igualmente acreditado que el denunciante realizó, como reserva para la operación de permuta que habían acordado, una transferencia por importe de 250 euros a una cuenta utilizada por el denunciado, sin que se le haya devuelto tal cantidad ni se le haya enviado la máquina.

Es por ello que procede tener por enervada la presunción de inocencia de JOSÉ LUIS MAGÜESIN DE LA ROSA, debiendo ser condenado como autor responsable de un delito leve de estafa del art. 248 y 249.2.º del CP, a la pena interesada por el Ministerio Fiscal de 3 meses de multa con una cuota diaria de 6 euros.

Y se impone la pena de 3 meses de multa atendida la reiteración de la conducta que presenta el denunciado, al haber ofertado la misma máquina a al menos tres personas.

Todo ello con la responsabilidad personal subsidiaria del art. 53 del CP.

SEGUNDO. Por lo que se refiere a LETICIA DEL ROCÍO JIMÉNEZ RAYA y MARÍA DEL PILAR RAYA PELLECCIN, no ha quedado probado que las mismas tuvieran intervención alguna en el engaño, reconociendo el denunciado que le dejaron usar la cuenta como favor personal, y que no sabían de dónde procedía el dinero.

Debe dictarse, por ello, una Sentencia absolutoria por lo que se refiere a las mismas.

TERCERO. Conforme al artículo 123 del Código Penal, un tercio de las costas procesales debe ser impuesto a JOSÉ LUIS MAGÜESIN DE LA ROSA y, de acuerdo al artículo 19 del mismo texto legal, los responsables criminalmente de un delito o falta lo son también civilmente, por lo que JOSÉ LUIS MAGÜESIN DE LA ROSA deberá indemnizar a MIGUEL RODRÍGUEZ MARTÍN en la cantidad de 250 euros.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación, procede

FALLO

CONDENAR a JOSÉ LUIS MAGÜESIN DE LA ROSA, como autor responsable de un delito leve de ESTAFA a la pena de 3 meses de multa con una cuota diaria de 6 euros (TOTAL 540 EUROS), con aplicación de la responsabilidad personal subsidiaria del art. 53

del CP; a indemnizar a MIGUEL RODRÍGUEZ MARTÍN en la cantidad de 250 euros; y al pago de un tercio de las costas procesales.

ABSOLVER a LETICIA DEL ROCÍO JIMÉNEZ RAYA y MARÍA DEL PILAR RAYA PELLECIN del delito leve de estafa que se les imputaba.

Notifíquese esta sentencia a las partes y a los ofendidos y perjudicados, aunque no se hayan mostrado parte en el procedimiento.

MODO DE IMPUGNACIÓN. La presente resolución **no es firme** y contra la misma cabe interponer **recurso de apelación** en este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de ÁVILA en el plazo de **CINCO DÍAS** desde su notificación.

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Doy fe

Y para que sirva de notificación a JOSÉ LUIS MAGUESÍ DE LA ROSA, expido el presente.

En ARENAS DE SAN PEDRO a 15 de julio de 2018.

El/La Letrado de la Administración de Justicia.